

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

### Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1472.—Excmo. Sr.—Examinada la instancia presentada en este Ministerio por D. Emilio Rabe, en nombre de los fabricantes de cerveza establecidos en esas Islas pidiendo se aumenten los derechos de importación á la cerveza extranjera y se permita la libre de las primeras materias para la fabricación de dicho art; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, teniendo en cuenta que es conveniente favorecer la industria local, así como también que en casos dudosos deben asimilarse en lo posible los aranceles de esas islas con los de Cuba y Puerto Rico; se ha servido disponer se fijen para la importación de la cerveza los mismos derechos señalados en el arancel de Cuba, ó sean para la cerveza y la sidra natural ó artificial en envases de madera 0.55 el litro y para las mismas materias en botellas y garrafones 0.77 el litro, así como también que se declaren libres de derechos á su importación por la Aduana más próxima á la fábrica el lúpulo, la cebada y la cebada germinada.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 Octubre de 1894.—Becerra.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila, 9 de Diciembre de 1894.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

BLANCO.

## Parte militar.

Servicio de la plaza para el día 23 de Diciembre de 1894.

Parada y vigilancia Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel de Artillería, D. José Díaz Varela.—Imaginería, otro de Ingenieros, Don José Gonzalez.—Hospital y provisiones, núm. 72.—1.º Capitán.—Vigilancia de á pie, Artillería.—7.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta núm. 72.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vito.

## Anuncios oficiales.

### GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

#### Secretaría.

##### Sección 3.ª

Hallándose vacantes las plazas de Alcaldes de 2.ª clase de las Cárcelcs públicas de Cebú y la Unión, dotadas con el sueldo anual de pfs. 120 cada una; el Excmo. Sr. Gobernador General, ha tenido á bien disponer que los individuos que deseen solicitarlas, presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de todo género de servicios, en la Secretaría de este Gobierno General, concediéndose

para ello un plazo de diez días que se empezará á contar á partir de esta fecha.

Manila, 22 de Diciembre de 1894.—José J. Bolivar.

### REAL AUDIENCIA DE MANILA

#### Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en decreto de esta fecha se ha servido nombrar Juez de Paz del pueblo de Bacnotan, provincia de la Unión, para el resto del actual bienio, á D. Práxedes Carbonell, en reemplazo de D. Pedro Macainag, que ha fallecido.

Manila, 20 de Diciembre de 1894.—Gervasio Cruces.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido nombrar Jueces de Paz suplentes en reemplazo de los del bienio anterior, á los individuos que á continuación se expresan:

#### Maasin.

Maasin.	D. Estéban de Jesus.
Hindang.	» Pablo Avendaño y Abogadil.
Ormoc.	» Francisco Ea Miguel.
Albuera.	» Rafael Matugorma.
Baybay.	» Nicanor Martinez.
Inopacan.	» Agustín Cudera.
Hilongos.	» José Goyeneche.
Bato.	» Celedonio Gaviola y Alfante.
Matalom.	» Pedro Gado.
Malitbog.	» Francisco Escaño y Ramones.
Mac-crohon.	» Gregorio Manili.

#### Binondo.

Mariquina. D. Ponciano de la Paz.  
Manila, 20 de Diciembre de 1894.—Gervasio Cruces.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

#### Sección de Impuestos Indirectos.

##### Negociado 3.º—Edificios.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda en decreto fecha 14 del actual, ha señalado el día 26 de Enero del año próximo de 1895 á las diez en punto de la mañana para la subasta de la venta del solar, fábrica y materiales existentes en el derruido edificio que fué Administración de H. P. de Pasig, con el tipo de 2064 pesos 74 céntimos en progresión ascendente, con sujeción estricta al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* del día 27 de Octubre último núm. 298.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Manila, 18 de Diciembre de 1894.—El Subintendente, Peñaranda. 1

Don Feliciano B. Basa, vecino del arrabal de Binondo, en esta Capital se servirá presentarse á la mayor brevedad posible y horas hábiles de oficina, en la Intendencia general de Hacienda, Sección de Impuestos indirectos, Negociado 3.º de edificios para un asunto que le concierne.

Manila, 18 de Diciembre de 1894.—El Subintendente, Peñaranda. 1

Por decreto fecha 14 del actual, el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, ha señalado el día 26 de Enero del año próximo de 1895 á las diez en punto de su mañana para la subasta de la

venta de la lancha de vapor «Adela» y sus enseres, con el mismo tipo que rigió en la anterior ó sea por la cantidad de pfs. 700.49 en progresión ascendente, con sujeción estricta al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de esta Capital núm. 297 correspondiente al día 26 de Octubre último.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Manila, 18 de Diciembre de 1894.—El Subintendente, Peñaranda. 2

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se ha señalado el día 16 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, para contratar por tercera vez subasta pública para el suministro de mil toneladas de carbon de piedra con preferencia de Filipinas ó en su defecto de procedencia de Australia, con destino al servicio de las máquinas del Abastecimiento de aguas potables á esta Capital, bajo el tipo de diez pesos cincuenta y cuatro céntimos el de Filipinas y el de diez pesos ochenta y cuatro céntimos el de Australia, la tonelada en progresión descendente.

El acto del remate, tendrá lugar ante dicha Corporación Municipal en la Sala Capitular de sus Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, el pliego de condiciones que ha de regir en la contrata.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados á los que acompañará por separado la cédula personal del proponente y una carta de pago por valor de quinientos cuarenta y dos pesos que se ingresará en la Caja de Depósito de la Tesorería de Hacienda pública.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellos cuyo importe exceda del tipo señalado.

#### MODELO DE PROPOSICION.

N. N. vecino de... con cédula personal que exhibe enterado del anuncio publicado en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en la *Gaceta de Manila*, del día... (aquí la fecha) para contratar en subasta pública el suministro de mil toneladas de carbon de Filipinas ó de Australia, para el servicio de las máquinas del abastecimiento de aguas potables y de los requisitos y obligaciones que han de regir en la contrata, se compromete á tomarla por su cuenta por la cantidad de... (aquí el importe) en letra y guarismo cada tonelada.

Fecha y firma.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo.  
Proposición para contratar el suministro de mil toneladas de carbon de Filipinas ó de Australia, para las máquinas del abastecimiento de aguas potables.  
Manila, 21 de Diciembre de 1894.—Bernardino Marzano. 3

### TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Desde las 7 á las 10 de la mañana del día 24 del actual, se satisfará á los habilitados de las clases activas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería Central, el importe de sus respectivos libramientos, advirtiéndoles que dadas las diez

de la mañana del referido día 24; se satisfarán el día 26. los libramientos que hayan dejado de presentarse en dicha Tesorería, de 7 á 9.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados.

Manila, 22 de Diciembre de 1894.—Miguel Novella.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

B. 2.º grupo.—Instancias obrantes de la Junta provincial segun relacion remitida por el Presidente de dicha Junta en 28 de Septiembre último.

Pueblo de Banqued.

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados.
D. Francisco Bernardez.	D. Gervasio Beleno Parbrua.
» Francisco Bolante.	» Gregorio Ramos.
» Francisco Barreras.	» Gaspar Somera.
» Feliciano Varnela.	» Honorio Beljamin.
» Florentino Bersamira.	» Hilario Valera.
» Felipe Bernardez.	» Hipólito Senilla.
» Felipe Botanes.	D.a Hilaria Bordas.
» Feliciano Vangelista.	D. Honorio Belleza.
D.a Feliciano Biado.	» Hilario Martante.
D. Feliciano Biado.	» Hermógenes Barbora.
» Fausto Barbero.	» Hilario Ramos.
» Florencio Princena.	» Hilario Base.
» Flaviano Poblete.	» Hilarión Bergoña.
» Félix Bermudes.	» Higinio Valera.
» Francisco Baroña.	» Higinio Berelas.
» Florencio Beloña.	» Hilario Alcántara.
» Florencio Baroña.	» Hilarion Navarro.
» Fruto Ascención.	» Hilario Borja.
» Faustino Sabaot.	» Ignacio Bernal.
» Florencio Binsena.	» Ignacio Biarra.
» Gerónimo Collado.	» Ignacio Velazco.
» Guillermo Guzman Ballesta.	» Isidro Belisario.
» Guillermo Teñosa.	» Idefonso Brasil.
» Gervasio Bello.	D.a Ignacia Alvarada.
» Gregorio Brasil.	» Irene Bondad.
» Gavino Barbosa.	D. Ignacio Bernardes.
» Gerónimo Barbosa.	» Ignacio Bides.
» Gavino Ramos.	» Isidro Burgos.
» Guillermo Blancada.	» Isidro Villarreal.
» Gervasio Millare.	» Juan Valera y Rufino.
» Gregorio Bisquera.	» Juan Benabese.
» Gregorio Bisquera 2.º	» Juan Eduarte Carifio.
» Gerónimo Collado.	» Joaquin Bobias.
» Gregorio Bisquera 1.º	» Juanario Garcia.
» Guillermo Babilá.	» Juan Narecas.
» Gregorio Millaré.	» Juan Bicara.
» Gil Bides.	D.a Juana Balaoro.
» Gil Astudillo.	D. Juan Banla y Balbino Bobias.
» Gabino Brabo.	» Juan Bandayrel.
» Gregorio Bigara.	» Juanso Botoy.
» Guillermo Bataher.	» Juan Balubar 1.º
» Gabino Baleras.	» Juan Bello.
» Gabriel Viado.	» Juan Baruela.
» Gabino Bigornia.	» Juan Valera y Rufino.
» Gregorio Bigornia Francisco.	» Juan Benauro.
» Gregorio Millaré.	» José Baldosano.
» Gregorio Martante.	» Juan Paredes Felix.
D.a Gregoria Martinez.	» Juan Martinez Valera

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública por orden de la Junta inspectora de este Hospital, el suministro de los víveres efectos de consumo y artículos necesarios para el servicio del mismo Establecimiento, cuyo acto tendrá lugar el veintuno de Enero á las diez de su mañana en el salon de actos públicos de este Hospital.

1.a Los dichos víveres, artículos de consumo y efectos son los que se detallan en la relación que obra de manifiesto en la Administración del Establecimiento, divididos en grupos para los cuales separadamente podrán hacerse proposiciones adjudicándose en la propia forma.

2.a Los licitadores, se obligarán á suministrarlos

en las cantidades que diariamente se les pidan por la hermana de la Caridad encargada del servicio respectivo, durante el término de dos años que principiará á contarse desde primero de Febrero próximo.

3.a Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado al Sr. Presidente de la Junta de Almonedas, constituida que sea en el Salon de actos públicos del edificio acompañando á cada uno un recibo del Administrador que acredite haber ingresado en la Caja del Hospital la suma de cien pesos en metálico, sin cuyo requisito no será admitido. Adjudicado que sea el servicio, las cantidades espresadas serán devueltas á los interesados.

4.a Una vez examinadas las proposiciones que se hubieren presentado, se declarará adjudicado el servicio al mejor postor, y se resultase empate, se abrirá puja á la voz por un breve término que fijará el Sr. Presidente solamente entre los licitadores que lo hubieren motivado, y se adjudicará á favor del que mayor ventaja ofreciere.

5.a Para garantizar el perfecto y exacto cumplimiento de las obligaciones que el rematante se impone, deberá constituir en depósito antes de empezar á desempeñar el servicio una cantidad equivalente al diez por ciento en que se calcule el total importe de su contrato, verificandolo en documento de la Caja de Depósito á favor de la Junta y aquella suma quedará á favor del Hospital, si se rescindiere, por su culpa antes del plazo estipulado para su duración respondiendo además de las faltas parciales que cometiese en los pedidos diarios que se le hicieren, tanto en la cantidad como en la clase, en la inteligencia de que los que suminstrase de menos ó le fueren rechazados, serán adquiridos por el Establecimiento, estrayéndose su precio de la garantía espresada, y debiendo el contratista reponerlas sumas estraidas por aquel motivo inmediatamente que el hecho le sea notificado por el Administrador del Hospital ó sus dependientes.

6.a El rematante constituirá la garantía á que se refiere el artículo inmediato anterior, dentro del término de seis dias, contados desde el en que se le hubiere adjudicado el servicio y si así no lo verificare se entenderá caducada la adjudicación si así lo creyere conveniente la Ilta. Junta inspectora quedando en el caso á favor del Hospital los cien pesos á que se refiere el artículo tercero.

7.a Las reclamaciones del contratista sobre no admisión de artículos ó sobre si las cantidades suministradas son ó no las que se le hubieren pedido; serán dirigidas por escrito al Vocal Inspector del Establecimiento que las resolverá si el asunto fuera de urgencia suma dando cuenta en todo caso á la Junta para la determinación que correspondiese.

8.a Si el contratista incurriere mas de tres veces en las faltas parciales que quedan apuntadas; será potestativo en la Ilta. Junta inspectora á indicación del Sr. Vocal Inspector el rescindir el contrato ó continuarlo por el tiempo que dentro del plazo marcado en la condición segunda, estimare conveniente.

9.a Será tambien causa suficiente para la rescisión del contrato, la no reposición por el contratista, de las sumas que de su garantía se hubieren estraido para la adquisición de los víveres, efectos de consumo y artículos que se hubieren rechazado ó hubiere introducido de menos en los respectivos pedidos si así lo creyere conveniente la Ilta. Junta inspectora.

10. Los pedidos se harán por medio de vales firmados por la hermana de la Caridad encargada del respectivo servicio, se formalizarán mensualmente por el Administrador.

11. El contratista presentará á la Administración del Hospital, dentro de los ocho primeros dias de cada mes, su cuenta correspondiente al inmediato anterior la cual corregida y confrontada por la hermana de la Caridad encargada y por el Administrador será satisfecha en virtud de orden del Sr. Vocal Inspector, puesta al pié de la misma.

12. El presente contrato se hará constar en escritura pública una vez adjudicado el servicio sobre que verse por la Junta de Almonedas y los gastos que para el efecto se originaren, serán de cuenta del rematante respectivo.

13. El contratista se obliga á seguir seis meses mas despues de fenecido el contrato si así la Junta lo estimare conveniente.

Manila, 22 de Diciembre de 1894.—Gregorio Sanchez Giner.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas del Hospital de San Juan de Dios.

D. N. N. . . . vecino de . . . con cédula personal de . . . enterado del anuncio publicado en la Gaceta oficial del día . . . de . . . de 189 . . . ofrece tomar á su cargo por el término de dos años la contrata del suministro de víveres y efectos de consumo del Hospital de San Juan de Dios, correspondientes al grupo . . . con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta del mismo día.

TRIBUNAL LOCAL DE LO CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO DE FILIPINAS.

Secretaría.

A los efectos del artículo 36 del Real Decreto de lo Contencioso de 23 de Noviembre de 1888 se hace saber que en 10 del actual el chino Tan Ag representado por el Procurador D. Egenio Puro, ha interpuesto recurso Contencioso Administrativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 12 de Noviembre último, por el que se condenó al recurrente al pago de cierta cantidad como defraudador de la Contribución industrial.

Manila, 21 de Diciembre de 1894.—Cárlos Cavatany.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 18 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 28 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de la Laguna, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de aquella provincia, bajo el tipo en progresión descendente de cero pesos, doce céntimos y cuatro octavos (pfs. 0'12 4) por cada ración diaria, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se acompaña.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros) á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 19 de Diciembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma la Dirección general de Administración Civil para sacar á subasta ante la Junta de Almonedas el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de la provincia de la Laguna.

1.a Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de la Laguna, bajo el tipo en progresión descendente de 0'12 4 de peso por cada ración.

2.a La duración de la contrata será de tres años contados desde el día en que principie el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la cárcel de la provincia de la Laguna.

3.a La Administración satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidación justificada que formará la Junta inspectora y administradora de la cárcel pública de la provincia de la Laguna.

4.a Será obligación del contratista ó de sus encargados introducir sin excusa ni pretesto alguno en la cárcel de la provincia entre 5 y 6 de la madrugada todos los dias, la ración de los presos pobres que allí existan para que pueda procederse inmediatamente á confeccionar los ranchos y reparar tirlos en las horas de reglamento.

5.a Las raciones diarias de los presos pobres de la cárcel de la provincia de la Laguna, se compondrán de los artículos siguientes:

1 panecillo de 4 onzas de peso y fresco; ó en su defecto, media chupa de arroz por cada preso.

500 gramos de buen café tostado y molido por cada 100 presos.

1 kilogramo, 500 gramos de azúcar por cada 100 presos.

2 chupas de arroz de 2.ª blanco, de Pangasinan por cada preso ó en su defecto igual cantidad de arroz de 2.ª blanco de Saigon limpio de polvo, palay, bichos, ó sustancias extrañas.

9 onzas de carne, no pudiendo exceder de la cuarta parte el hueso que contengan.

3 libras de sal de cocina por cada 100 presos.

Pimienta, clavo, laurel y canela valor 0,12 4/ pesos por cada 100 presos.

Pimenton valor en 0'12 4/ por cada 100 presos.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

11 onzas de pescado fresco, por cada preso, agregando á este indistintamente y segun las estaciones del año para su condimento algunas de las frutas ó legumbres siguientes:

Sampaloc, tomate, rábanos, cárnias, guayabas, santol, brotes tiernos de camote, cancong, pimientos y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.

A falta de pescado fresco puede substituirse esta ración por otra de pescado seco en cantidad de 7 1/2 onzas por cada preso, agregando en este caso para su condimentación, mungo seco, calabaza fresca ú otras hortalizas de la estación y vinagre en cantidad suficiente.

El contratista suministrará asimismo diariamente la leña necesaria á la condimentación de los ranchos.

Los Domingos, Mártes, Jueves y Sábados se suministrará rancho de carne.

Los Lunes, Miércoles y Viérnes rancho de pescado.

6.a El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado arroz ó menestras que se rechasen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisición por su cuenta.

7.a Si el contratista no cumpliera con las condiciones aquí estipuladas y entregase á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponérsele á propuesta del vocal de turno de la Junta de Cárcels, la multa de pfs. 5 á pfs. 50 previa aprobación de la Dirección general de Administración Civil.

8.a El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> de pfs. 17.000 que se calculan importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.a Cuando por incumplimiento del contratista el suministro de raciones se haga por Administración con el todo ó parte de la fianza quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 días transcurrido el cual sin haberlo hecho se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos, pues

Desayuno.

Quando el rancho sea de carne.

Quando el rancho sea de pescado.

no se le admitirá niugun recurso que presente dirigido á este fin.

11. Cuando el contratista desee subarrendar este servicio á otro, solicitará el correspondiente título de la Dirección general de Administración Civil á favor del mismo, para que con este documento sea reconocido como tal, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irróguen en la estensión de la escritura que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se notifique la aprobación del remate hecho á su favor deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Dirección para los efectos que procedan.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de dos meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante; siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos, la cantidad de pfs. 850'00 cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura debiendo unirse á la proposición el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliego cerrados estendidas en papel de sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 16.

20. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepción del artículo 1.º en lo relativo al tipo en progresión descendente.

21. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por diez minutos entre los autores de aquellas adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente, exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección y con la aplicación oportuna el

documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á sus interesados.

Manila, 19 de Diciembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., ofrezco tomar á su cargo por el término de.... años la contrata de suministro de raciones de los presos pobres de la Cárcel pública de la provincia de..... por la cantidad de pesos.... por cada ración diaria y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el número.... de la *Gaceta* del día.... de.... de 189.... de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs.....

Fecha y firma. 3

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 18 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 28 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Bohol segunda subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel pública de aquella provincia bajo el tipo en progresión descendente de cero pesos quince céntimos (pfs. 00'15) por cada ración diaria con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de esta Capital del día 1.º de Noviembre de este año con el núm. 303.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 19 de Diciembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardor Solier. 3

Por sustitución del Excmo. Sr. Director General, el lltmo. Sr. Subdirector por acuerdo de hoy, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la subalterna de la provincia de la Union, segunda subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de aquella provincia, bajo el tipo en progresión descendente de cero pesos, doce céntimos y cuatro octavos (pfs. 0'12 4/) por cada ración diaria con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* núm. 308 correspondiente al día 6 de Noviembre próximo pasado del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa n.º 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Diciembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 2

#### GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.

Hallándose depositada en el Tribunal de esta Ca-beecera una caraballa, cogida suelta sin dueño conocido en el barrio de Bolboc de esta misma comprehensión, destrozando sembrados de utilidades, se anuncia al público, para que por el término de 30 días contados desde esta fecha, se presente en este Gobierno el que se considere dueño de dicho animal á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas, 13 de Diciembre de 1894.—M. Sastron.

# LOTERIA NACIONAL FILIPINA

## Números premiados en el 12º sorteo extraordinario celebrado en Manila el día 21 de Diciembre de 1894

N.s prs.	Pfs.	Ns. prs.	Ps.	Ns. prs.	Ps.	Ns. prs.	Ps.	Ns. prs.	Ps.	Ns. prs.	Ps.	Ns. prs.	Ps.	Ns. prs.	Ps.	Ns. prs.	Ps.	Ns. prs.	Ps.	Ns. prs.	Ps.	Ns. prs.	Ps.	Ns. prs.	Ps.	Ns. prs.	Ps.	Ns. prs.	Ps.	Ns. prs.	Ps.	Ns. prs.	Ps.	Ns. prs.	Ps.		
<b>Decena</b>		2975	100	<b>Seis mil.</b>				8683	100	11914	500	<b>Quince mil.</b>				17786	100	21283	100	24611	100	27139	100	29422	100	32207	100	34705	100	37527							
<b>37</b>		100	<b>Tres mil.</b>				6164	100	8697	100	11933	100	15014	100	17850	500	21312	100	24657	100	27209	100	29458	100	32267	100	34756	100	37589								
<b>Centena</b>		3012	100	6177	100	8738	100	11989	100	15023	100	17954	100	21374	100	24747	100	27244	100	29579	100	32315	100	34846	100	37654											
119	100	3022	100	6239	100	8765	100	<b>Doce mil.</b>				15055	100	<b>Diez y ocho mil.</b>				21387	100	24755	100	27264	100	29598	100	32385	100	34887	100	37666							
125	100	3033	100	6342	500	8767	100	12076	100	15228	100	<b>Diez y ocho mil.</b>				21423	100	24756	100	27283	100	29632	100	32390	100	34906	100	37687									
130	100	3057	100	6463	100	8830	100	12122	500	15300	100	<b>Diez y ocho mil.</b>				21462	100	24799	500	27304	100	29674	100	32391	500	34941	100	37711									
134	100	3100	100	6480	100	8998	100	12139	100	15307	100	<b>Diez y ocho mil.</b>				21509	100	24806	100	27339	100	29718	100	32449	100	34982	100	37724									
181	100	3136	100	6496	100	<b>Nueve mil.</b>				12153	100	15321	100	<b>Diez y ocho mil.</b>				21528	100	24894	100	27373	100	29730	100	32475	100	34983	100	37792							
282	500	3259	100	6499	100	9101	100	12179	100	15321	100	<b>Diez y ocho mil.</b>				18038	100	21528	100	24900	100	27382	1000	29758	100	32488	100	<b>Treinta y cinco mil.</b>				37808					
293	100	3282	500	6557	100	9111	100	12179	100	15321	100	<b>Diez y ocho mil.</b>				18062	100	21528	100	24900	100	27382	1000	29758	100	32488	100	<b>Treinta y cinco mil.</b>				37808					
344	100	3295	500	6557	100	9111	100	12179	100	15321	100	<b>Diez y ocho mil.</b>				18064	100	21608	100	24900	100	27382	1000	29758	100	32488	100	<b>Treinta y cinco mil.</b>				37808					
381	100	3301	100	6574	100	9128	100	12325	100	15379	1000	<b>Diez y ocho mil.</b>				18091	100	21621	100	24959	100	27417	100	29802	100	32562	500	<b>Treinta y cinco mil.</b>				37865					
427	100	3324	500	6590	100	9136	100	12334	500	15398	1000	<b>Diez y ocho mil.</b>				18173	100	21638	100	27547	1000	29809	100	32580	100	<b>Treinta y cinco mil.</b>											
437	500	3382	1000	6599	100	9223	100	12335	100	15411	100	<b>Diez y ocho mil.</b>				18295	100	21639	100	27575	100	29818	100	32601	100	<b>Treinta y cinco mil.</b>											
442	100	3511	100	6617	100	9238	100	12456	100	15467	100	<b>Diez y ocho mil.</b>				18374	100	21716	100	27578	100	29902	100	32641	500	<b>Treinta y cinco mil.</b>											
446	100	3586	100	6650	1000	9244	100	12463	500	15528	100	<b>Diez y ocho mil.</b>				18394	100	21725	100	27596	100	29964	100	32698	100	<b>Treinta y cinco mil.</b>											
459	100	3599	100	6656	100	9268	100	12600	100	15541	100	<b>Diez y ocho mil.</b>				18458	100	21827	100	27680	100	29987	100	32716	100	<b>Treinta y cinco mil.</b>											
486	100	3624	100	6676	100	9371	100	12678	100	15566	100	<b>Diez y ocho mil.</b>				18605	100	21909	100	27701	100	29995	100	32720	1000	<b>Treinta y cinco mil.</b>											
559	100	3624	100	6720	100	9383	100	12684	100	15566	100	<b>Diez y ocho mil.</b>				18624	100	21936	100	27761	100	30043	100	32749	100	<b>Treinta y cinco mil.</b>											
635	100	3754	100	6800	100	9401	100	12702	100	15567	100	<b>Diez y ocho mil.</b>				18627	100	21956	100	27762	100	30100	100	32771	100	<b>Treinta y cinco mil.</b>											
665	100	3769	100	6804	500	9506	100	12711	100	15595	500	<b>Diez y ocho mil.</b>				18657	100	21956	100	27781	100	30143	100	32798	100	<b>Treinta y cinco mil.</b>											
702	100	3825	100	6807	100	9533	100	12733	100	15611	100	<b>Diez y ocho mil.</b>				18742	100	22040	100	27813	100	30143	100	32829	100	<b>Treinta y cinco mil.</b>											
711	100	3943	100	6831	100	9610	100	12767	100	15637	100	<b>Diez y ocho mil.</b>				18770	100	22040	100	27840	100	30143	100	32829	100	<b>Treinta y cinco mil.</b>											
718	100	3953	100	6845	100	9651	100	12791	100	15659	100	<b>Diez y ocho mil.</b>				18802	500	22116	100	27878	100	30214	100	32894	100	<b>Treinta y cinco mil.</b>											
755	100	3962	100	6875	100	9692	100	12843	100	15732	100	<b>Diez y ocho mil.</b>				18872	100	22287	100	27907	100	30228	100	32994	100	<b>Treinta y cinco mil.</b>											
786	100	3977	100	6906	100	9741	100	12863	100	15804	100	<b>Diez y ocho mil.</b>				18915	100	22513	100	27967	100	30254	100	33025	100	<b>Treinta y cinco mil.</b>											
839	500	3994	100	6963	100	9742	100	12902	500	15814	100	<b>Diez y ocho mil.</b>				18957	100	22513	100	27967	100	30254	100	33025	100	<b>Treinta y cinco mil.</b>											
841	100			6969	100	9755	100	12936	100	15862	100	<b>Diez y ocho mil.</b>				18959	100	22520	100	27967	100	30254	100	33025	100	<b>Treinta y cinco mil.</b>											
868	100			6982	100	9791	100	12938	100	15882	100	<b>Diez y ocho mil.</b>				18960	100	22564	100	27967	100	30254	100	33025	100	<b>Treinta y cinco mil.</b>											
<b>Mil</b>		4006	100	<b>Siete mil.</b>				9815	100	12962	100	15957	100	<b>Diez y ocho mil.</b>				18979	100	22574	100	28001	100	30254	100	33025	100	<b>Treinta y cinco mil.</b>									
1044	100	4156	100	7003	100	9879	100	12988	100	15996	100	<b>Diez y ocho mil.</b>				19025	100	22728	100	28026	100	30429	100	33202	100	<b>Treinta y cinco mil.</b>											
1080	100	4168	100	7030	100	9891	100	<b>Trece mil.</b>				16003	100	<b>Diez y ocho mil.</b>				19109	100	22737	100	28063	100	30449	100	<b>Treinta y cinco mil.</b>											
1141	100	4202	100	7046	100	9956	100	13012	100	16003	100	<b>Diez y ocho mil.</b>				19229	100	22804	100	28142	100	30479	100	33276	100	<b>Treinta y cinco mil.</b>											
1146	100	4238	100	7146	100	9962	100	13059	100	16164	100	<b>Diez y ocho mil.</b>				19237	100	22868	100	28143	100	30568	100	33342	1000	<b>Treinta y cinco mil.</b>											
1174	100	4343	100	7196	500	9975	100	13062	500	16249	100	<b>Diez y ocho mil.</b>				19291	100	22920	100	28255	100	30573	100	33351	100	<b>Treinta y cinco mil.</b>											
1193	100	4346	100	7236	1000	9986	100	13123	100	16291	100	<b>Diez y ocho mil.</b>				19297	100	22932	100	28279	100	30650	100	33350	100	<b>Treinta y cinco mil.</b>											
1220	100	4397	100	7238	500			13181	100	16304	100	<b>Diez y ocho mil.</b>				19299	100	22949	100	28314	100	30670	100	33359	100	<b>Treinta y cinco mil.</b>											
1313	100	4405	100	7268	100	<b>Diez mil.</b>				13205	100	16306	500	<b>Diez y ocho mil.</b>				19305	100	22955	100	28388	500	30734	100	<b>Treinta y cinco mil.</b>											
1371	100	4430	100	7331	100	10059	100	13239	100	16472	100	<b>Diez y ocho mil.</b>				19391	100	22976	100	28398	100	30749	100	33369	100	<b>Treinta y cinco mil.</b>											
1421	100	4473	100	7374	100	10087	100	13258	100	16548	100	<b>Diez y ocho mil.</b>				19473	100	23063	100	28641	10000	30837	100	33726	100	<b>Treinta y cinco mil.</b>											
1468	100	4535	100	7420	100	10124	100	13258	100	16565																											